

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0158

Sevilla - Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ABELARDO JIMENEZ OSPINA
DEMANDADO: JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA.
RADICADO: 2018-00086-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud que reposa al interior de la presente acción declarativa y ofrecer el impulso procesal que, esta cuestión merece, a efectos de resolver de fondo, el asunto puesto a consideración donde se involucra el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario **Nº 382- 6247 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES RELEVANTES.

Memora este Juzgador que mediante el Auto 0672 de fecha 20 de abril del año 2022, se dispuso la declaratoria de nulidad de todo lo relacionado con la integración del Litis pasivo, y correspondiente notificación e inclusión en el Registro Nacional de Emplazados – **PLATAFORMA TYBA**, de lo cual resta decir que, la notificación de la abogada **LEIDY JOHANNA SANCHEZ LONDOÑO**, quien tenía la condición de curadora, fue derogado, por causa del saneamiento aplicado al proceso.

PETICION SUJETA A PRONUNCIAMIENTO.

La abogada **LEIDY JOHANNA SANCHEZ LONDOÑO** ilustra a esta agencia judicial de su imposibilidad material, para seguir ejerciendo el cargo de defensora de oficio, por situaciones personales que le obligaron a cambiar su ciudad de Domicilio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero a destacar en esta oportunidad es que, la parte demandada, se encuentra integrada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, lo cual fue inserto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y su término finalizó el día 18 de mayo del año 2022.

Adicionalmente la valla de que trata el art 375 del Código General del Proceso, fue adecuada a las condiciones y situaciones de este proceso como lo exigió esta judicatura, por lo que se colige que se encuentra instalada en el Bien Inmueble objeto de usucapión con observancia de los preceptos procesales, lo que da lugar a que se prosiga con su decurso normal para lograr su impulso, siendo lo consecuente a resolver, la designación de un curador para la representación de los sujetos demandados, pues se hace preciso recordar que, la labor que desempeñaba la profesional del Derecho **LEIDY JOHANNA**

SANCHEZ LONDOÑO, ya no tenía efectos procesales, toda vez que se había expurgado toda la ruta procesal en ese aspecto, de allí que, en esta ocasión se hará el nombramiento con un profesional del Derecho que se encuentre en posibilidad de ejercer el cargo, según los lineamientos normativos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del Derecho **LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO** (C.C 38.756.694 y T.P N° 312.906 C.S.J), de efectuarle cualquier designación en estas diligencias u otras, dadas las razones que presentó la abogada a esta agencia judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a la parte demandada, conformada por **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de este proceso de pertenencia.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 N° 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242), primeramente para que, se notifique de la providencia que admitió la demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>013</u> DEL 31 DE ENERO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da22674c5eb53465b2321cfdee66fcc14a40eb1d4a0b953107d0b611e8cc719**

Documento generado en 30/01/2023 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>